

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Tercera

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 4 de Marzo de 2017

Número: 046

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT**

YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA, Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit; a los habitantes hace saber:

Que el Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 fracción I inciso a) y 219 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA YESCA,
NAYARIT.**

TITULO PRIMERO

**Capítulo Único.
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto promover y regular las acciones en materia de protección civil en el Municipio de La Yesca, Nayarit.

A falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la legislación en materia de administrativa del Estado y en su defecto, los principios generales del derecho.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de La Yesca, Nayarit.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Alto Riesgo: La inminente o probable ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

II. Apoyo: Las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría, funciones administrativas, como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de recursos humanos y financieros;

III. Atlas Municipal de Riesgos: Es el sistema de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal en el Municipio, sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;

IV. Auxilio: El conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

V. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit;

VI. Brigadas Vecinales: Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil;

VII. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;

- VIII. Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IX. Coordinación Municipal:** La Coordinación Municipal de Protección Civil.
- X. Desastre:** El evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas y materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XI. Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;
- XII. Grupo Voluntario:** Las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna;
- XIII. Inspector Honorario:** El ciudadano que, sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, coadyuva con las autoridades para vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- XIV. Municipio:** El Municipio de La Yesca, Nayarit;
- XV. Prevención:** El conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra;
- XVI. Programa General:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XVII. Protección Civil:** Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;
- XVIII. Reglamento:** El presente reglamento;
- XIX. Restablecimiento:** Las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre;
- XX. Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XXI. Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXII. Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XXIII. Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

Artículo 4.-Toda persona física o moral dentro del Municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietario de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

El Consejo determinará quienes de los sujetos señalados en el párrafo anterior, deberán cumplir con la preparación del programa específico.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el titular de la Presidencia Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, las autoridades existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre sí de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el titular de la Presidencia Municipal el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 7.- Corresponde al titular de la Presidencia Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités de Protección Civil
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;
- V. Los Delegados Municipales; y
- VI. Los Jueces Auxiliares.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Estatal, Municipal y Especiales de Protección Civil;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; e
- III. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el Territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría Ejecutiva;
- III. Una Secretaría Técnica;
- IV. Los titulares de la Presidencia de las siguientes Comisiones del Ayuntamiento:
 - a. De Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Derechos Humanos;
 - b. De Obras Públicas; y
 - c. De Preservación Ecológica, Desarrollo Rural y Urbano.
- V. Los titulares de las siguientes unidades administrativas centralizadas municipales:
 - a. Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
 - b. Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal;
 - c. Dirección de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
 - d. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; y
 - e. Dirección de Desarrollo Rural y Ecología;
- VI. Un representante de cada uno de los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- VII. Un representante de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VIII. Los representantes de las Organizaciones Sociales y Privadas e Instituciones Académicas radicadas en el Municipio; y
- IX. Los representantes de los Grupos Voluntarios que se encuentren organizados dentro del Municipio, cuyo fin sea la realización de acciones relacionadas con la protección civil.

Artículo 12.- Será el titular de la Presidencia Municipal quien presidirá dicho Consejo. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento o en su ausencia el titular Sindicatura estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, mientras que el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil será quien se encargue de la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año o de manera extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria del titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas acciones y objetivos del Sistema;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del Municipio en caso de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- IV. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- V. Elaborar y divulgar, a través de la Coordinación Municipal, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

- VI.** Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- VII.** Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- VIII.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- IX.** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- X.** Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XI.** Promover la creación de un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XII.** Formular la declaratoria de emergencia;
- XIII.** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIV.** Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XV.** Constituir en las rancherías y poblados del Municipio los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos a través de la Coordinación Municipal;
- XVI.** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XVII.** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra una emergencia, siniestro o desastre y procurar su restablecimiento inmediato;
- XVIII.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIX.** Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones;
- XX.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- XXI.** Emitir los Lineamientos Generales de Protección Civil para Establecimientos Mercantiles y de Servicios del Municipio; y
- XXII.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 14.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

Capítulo III ***Del Programa Municipal de Protección Civil.***

Artículo 15.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el

cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 17.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 18.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 19.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por la Coordinación Municipal.

Capítulo IV **De la Coordinación de Protección Civil**

Artículo 20.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es la unidad administrativa desconcentrada de la Oficina Ejecutiva de Presidencia, responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 21.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular; y
- II. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 22.- Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;

- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la Entidad Federativa;
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil,
- VII. Promover el establecimiento de Programas de Protección Civil, Especiales y de Alerta respectivos en las dependencias y entidades municipales;
- VIII. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- IX. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- X. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (pre alerta, alerta, alarma);
- XI. Participar en el Centro Municipal de Operaciones, en caso de que se active;
- XII. Establecer los mecanismo de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Coordinación Estatal de Protección Civil y con el Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- XIII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIV. Fomentar el desarrollo de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XV. Realizar inspecciones a empresas y establecimientos mercantiles y de servicios cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo;
- XVI. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XVII. Capacitar e instruir a los Comités vecinales;
- XVIII. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XIX. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil;
- XX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 23.- La Coordinación Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Coordinación Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Capítulo V
De los Comités de Protección Civil

Artículo 24.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad, según las disposiciones generales que emita el Consejo.

Artículo 25.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Coordinación Municipal en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Coordinación Municipal y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación Municipal.

Capítulo VI
De la participación privada, social y de grupos voluntarios.

Artículo 26.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 27.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Coordinación Municipal.

Artículo 28.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Coordinación Municipal de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Coordinación, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 29.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coadyuvar con la Coordinación Municipal de Protección Civil en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de Protección Civil en general;
- III. Participar en los Programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación Municipal de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;

- VI. Constituirse en inspectores honorarios para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna; y
- VII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 30.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Coordinación Municipal, sobre los inmuebles a que se refiere la fracción IV del artículo 4 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la Coordinación Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Coordinación Municipal acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la Coordinación Municipal de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

Capítulo VII **Del Centro Municipal de Operaciones**

Artículo 31.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal o donde determine el titular de la Presidencia Municipal según la situación de emergencia, siniestro o desastre, desde donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y Coordinación.

Artículo 32.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y,
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

Artículo 33.- El Gobierno Municipal a través del titular de la Presidencia Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 34.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el titular de la Presidencia Municipal o una persona designada por éste;

- II. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- III. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Único *De la Declaratoria de Emergencia*

Artículo 35.- Cuando se presente un siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, a través de su Presidencia hará la Declaratoria de Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Consejo Estatal de Protección Civil y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer de recursos del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 36.- La Declaratoria de Emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuvan al cumplimiento de los programas de protección civil; e
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Artículo 37.- Cuando la gravedad del siniestro o desastre así lo requiera, el titular de la Presidencia Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I *De las Inspecciones*

Artículo 38.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de siniestros o desastres, así como de aplicar las sanciones que proceden por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública Federal y Estatal.

Artículo 39.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Las inspecciones podrán realizarse directamente por el titular de la Coordinación Municipal, sin embargo éste podrá habilitar a los empleados públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones. En este caso, el inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;

- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector dejará constar en el acta, que en caso de violación al reglamento o a los lineamientos emitidos por el Consejo, cuenta con quince días hábiles, después de notificada la resolución para impugnar por escrito la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Coordinación; y
- VIII. La Coordinación Municipal determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

Capítulo II **De las Sanciones**

Artículo 40.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

Artículo 41.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 42.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Capítulo III **De las Notificaciones**

Artículo 43.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 44.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 45.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 46.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Capítulo IV **De los recursos.**

Artículo 47.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas municipales, los afectados tendrán la opción de interponer ante la Dirección de Asuntos Jurídicos el recurso administrativo de inconformidad que contempla la Ley en materia de justicia administrativa del Estado o iniciar Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal.

T R A N S I T O R I O S :

Artículo Primero.- El Presente Reglamento entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. Sin perjuicio de lo anterior, también deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y en la Página de Internet; medios de difusión del Ayuntamiento de La Yesca.

Artículo Segundo.- Las responsabilidades y obligaciones de la Coordinación Municipal en materia de planeación y programación, así como la creación de los planes de protección civil a que se refiere este reglamento, serán exigibles a partir de los 60 días hábiles contados a partir de la instalación del Consejo.

D A D O en el Palacio Municipal de La Yesca Nayarit, México, en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, a los 07 siete días del mes de Diciembre de 2016.

Lo que ordeno se publique, notifique y circule para los efectos correspondientes a través del Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y la Página de Internet del Ayuntamiento.

C. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **C. ALMA JANETH HARO DELGADO**, SÍNDICO MUNICIPAL.- *Rúbrica.*- **ENFRA. MA. ROSARIO MENDOZA AVILA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. MARTIN DELGADO UREÑA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **PROFA. LAURA POLANCO CAMBEROS**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. ARNOLDO JIMENEZ SUAREZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. DEMETRIO VAZQUEZ MUÑIZ**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **ING. OBdulio ARELLANO CASTAÑEDA**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **C. MIRIAM GUADALUPE DE LA PEÑA FLORES**, REGIDOR.- *Rúbrica.*- **LIC. CLAUDIA IBAÑES RAMIREZ**, SECRETARIA DEL H. XXX AYUNTAMIENTO.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET